

-Tribunal Supremo Electoral_____

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, a través del Representante Legal, la señora Sandra Julieta Torres Casanova, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; d) Elegir y ser electo; y, e) Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.



CONSIDERANDO III

El dictamen del Departamento de Organizaciones Políticas número IICOP guion cuarenta y cinco guion dos mil veintitrés (IICOP-45-2023), de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de **Diputados por LISTA NACIONAL** fue presentada ante esa dependencia, en fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por el Departamento de Organizaciones Políticas y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



-Tribunal Supremo Electoral_

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, DECLARA: I. PROCEDENTE lo solicitado por el partido político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, a través de su Representante Legal la señora Sandra Julieta Torres Casanova, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados por LISTA NACIONAL, integrada por los ciudadanos: a) ERVIN ADIM MALDONADO MOLINA, casilla número UNO (01); b) LOURDES TERESITA DE LEON TORRES, casilla número DOS (02); c) SERGIO GUILLERMO ENRIQUEZ GARZARO, casilla número TRES (03); d) LUIS JAVIER LOPEZ BOLAÑOS, casilla número CUATRO (4); e) DAMARIS CAROLINA CERNA ACEVEDO, casilla número CINCO (5); f) ANGEL FRANCISCO GONZALEZ VELASQUEZ, casilla número SEIS (6); g) VICTOR ISRAEL GUERRA VELASQUEZ, casilla número SIETE (7); h) JOSE ARTURO MORALES QUEZADA, casilla número OCHO (8); i) MARIA VICTORIA MORAN ANDRADE, casilla número NUEVE (9); j) VINICIO ABRAHIM ZELADA RODRIGUEZ, casilla número DIEZ (10); k) EMANUEL RANFERY MONTUFAR FERNANDEZ, casilla número ONCE (11); I) GERBER NAAMAN CAJ COJOC, casilla número DOCE (12); m) ROBERTO SEBASTIAN ELIAS DARDON, casilla número TRECE (13); n) JUAN JOSE ORANTES DIEGUEZ, casilla número CATORCE (14); ñ) HERBERT DAVID YLLESCAS CHOC, casilla número QUINCE (15); o) ALLAN ORLANDO CASTAÑEDA ORELLANA, casilla número DIECISEIS (16); p) casilla número DIECISIETE (17) VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; q) SANDRA PATRICIA FLORES MORALES, casilla número DIECIOCHO (18); r) Casilla POR DIECINUEVE (19)**VACANTE** DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; s) ALEJANDRA MARIA TEODOLINA VALENCIA MELGAR, casilla número VEINTE (20); t) Casilla VEINTIUNO VACANTE POR NO PRESENTAR (21),número DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; u) Casilla número VEINTIDÓS (22) VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; v) Casilla número VEINTITRÉS (23) VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; w) Casilla número VEINTICUATRO (24) VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; x) Casilla número VEINTICINCO (25) VACANTE



POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; y)
Casilla número VEINTISEIS (26) VACANTE POR NO PRESENTAR
DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; z) KARLA DOLORES XILOJ
CHAVAJAY, casilla número VEINTISIETE (27); aa) JULIO ENRIQUE
SOLORZANO QUEVEDO, casilla número VEINTIOCHO (28): bb) Casilla número
VEINTINUEVE (29) VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN
PARA SU INSCRIPCIÓN; cc) FILIBERTO RANFERI MARTINEZ GARCIA,
casilla número TREINTA (30); dd) Casilla número TREINTA Y UNO (31)
VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU
INSCRIPCIÓN; cc) MARIA SOPHIA GALILEA GATICA ALVARADO, casilla
número TREINTA Y DOS (32). II. Remítase el expediente de marras al Departamento
de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en
derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.

Ramiro José Muñoz Jordán

DIRECCIÓ

ATEMAL

Director General Registro de Ciudadanos Tribunal Supremo Electoral

Sergio Estuardo Jiménez Rivera

DE C

SECRETARIA

ATEMALA

SECRETARIO REGISTRO DE CIUDADANOS TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

| En la ciudad de Guatemala, departamento de Guater | mala, siendo las trece horas con |
|---|---|
| tremta minutos el diecisie | ete de febrero de dos mil veintitrés, en la sexta |
| avenida ocho guion sesenta y cinco zona nueve, N | NOTIFIQUÉ, al partido político UNIDAD |
| NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, el con | ntenido de la Resolución número PE-DGRC- |
| 222-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección del Reg | gistro de Ciudadanos, por cédula que entregué |
| a: Cesar Romano, quien de enterado (a) |) de conformidad firmó. DOY FE. |
| (f) NOTIFICADO | Silvya Lone Aguillar C. Notificadora Dirección General Registro de Ciudadanos |